



## LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de junio de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( xx ), Auto ( ), No. 112-2551 de fecha **30 de mayo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **SCQ-131-0073-2016**, usuarios **MARTHA MARIA GARCIA LONDOÑO** y se desfija el día **21** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Adriana Morales Pérez*  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION ( XX ) Número 112-2551 fecha: 30 de mayo del 2018** - Mediante el cual **"Se Ordena La Cesación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental"**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 1 de junio de 2018, se citó vía correo electrónico sin obtener respuesta.

El día 5 de junio de 2018, se marcó a los números telefónicos reportados en el oficio, sin obtener respuesta

Al Señor(a): MARTHA MARIA GARCIA LONDOÑO

Dirección:

Celular o teléfono: 3165795639

Correo: pabloomarin12345@hotmail.com

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

*Adriana Morales Pérez*

Expediente o radicado número.: SCQ-131-0073-2016

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vicente desde:  
Sep 25-12

F-G1-09V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Adriana Maria Morales Perez &lt;amorales@cornare.gov.co&gt;

---

## Citación Notificación

---

**Notificaciones Valles** <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

1 de junio de 2018, 13:53

Para: pablomarin12345@hotmail.com

Señor

**MARTHA MARIA GARCIA LONDOÑO**

Ciudad

Asunto: CITACION NOTIFICACION

Cortésmente remito de oficio de Citación para efectos de notificación de la **RESOLUCION 112-2551-2018**; si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos **SU AUTORIZACIÓN** desde el correo institucional o personal.

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **SCQ-131-0073-2016** sean notificadas por este medio.


Atentamente,

Adriana Morales Pérez

Teléfono 5461616 ext 405

---

### 2 archivos adjuntos

 **F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01 (1) (1) (1).xls**  
179K **MARTHA GARCIA.pdf**  
1442K



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2551-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>30/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 14:43:16.6... <b>Folios:</b> 6

Señora  
**MARTHA MARIA GARCIA LONDOÑO**  
[Pablomarin12345@hotmail.com](mailto:Pablomarin12345@hotmail.com)  
Celular 316 579 56 39  
Teléfono: 551 35 43

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **SCQ-131-0073-2016**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**  
Elaboró: Abogado *Stefanny Polanía*  
Fecha: 17/05/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) / [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co) / [quejas@cornare.gov.co](mailto:quejas@cornare.gov.co) / [transparencia@cornare.gov.co](mailto:transparencia@cornare.gov.co)  
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 28



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2551-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>30/05/2018</b>
Hora:	14:43:16.6...
Folios:	6

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0200 del 15 de febrero de 2017, se inició procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental a las señoras Amparo García Londoño, identificada con cédula de ciudadanía 21.683.160, Martha María García Londoño, identificada con cédula de ciudadanía 32.303.009 y al señor Luis Efrén García Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 3.494.981, por hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. Lo anterior en los predios ubicados en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, en punto, de coordenadas 75° 25'04" W 06° 16'26" N 2.353.

Que siendo el día 04 de mayo de 2018, se revisaron las bases de datos corporativas, generándose el informe técnico con radicado 131-0855 del 15 de mayo de 2018, donde se logró evidenciar lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

- *"Revisando la base de datos de La Corporación, se encontró que el señor Darío de Jesús Villada, tramitó ante La Corporación la concesión de aguas superficiales para uso doméstico en un caudal de 0,007 L/seg, según Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017.*
- *El predio de los hermanos Amparo, Martha y Luis Efrén García Londoño, fue adquirido por el señor Darío de Jesús Villada.*
- *Los predios que están captando el agua de manera conjunta de la quebrada La Clarita, se encuentran en la etapa de implementación de la obra de captación y control del caudal, conjuntamente".*

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## CONCLUSIONES:

- *"El señor Darío de Jesús Villada, adquirió el predio de los hermanos García Londoño.*
- *El predio cuenta con concesión de aguas para uso doméstico, captado de la quebrada La Clarita, según Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017".*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0855 del 15 de mayo de 2018, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0200 del 15 de febrero de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado. Toda vez que el predio fue adquirido por el señor Darío de Jesús Villada y quien actualmente cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución 131-0426 del 13 de junio de 2017.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0073 del 21 de enero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0259 del 08 febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1347 del 14 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1692 del 30 de noviembre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0855 del 15 de mayo de 2018.
- Resolución con radicado 131-0426 del 13 de junio de 2017.
- Certificado de libertad predio con FMI 020-48460.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a las señoras Amparo García Londoño, identificada con cédula de ciudadanía 21.683.160, Martha María García Londoño, identificada con cédula de ciudadanía 32.303.009 y al señor Luis Efrén García Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 3.494.981, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **SCQ-131-0073-2016**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a las señoras Amparo García Londoño, Martha María García Londoño y al señor Luis Efrén García Londoño.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

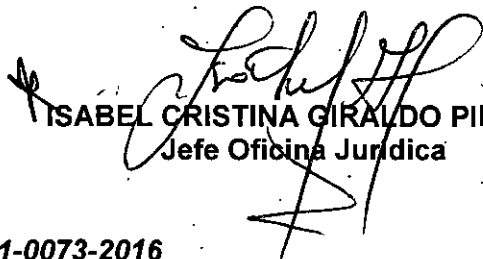
*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: SCQ-131-0073-2016**

Fecha: 17/05/2018

Proyectó: Stefanny P

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente